

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REAL DECRETO

Deseando dar una señalada muestra del aprecio que me merece los servicios prestados por el teniente general **Don Juan de Dios de Córdoba y Govantes**, Comandante general que era de Mi Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, cuyo fallecimiento ha tenido lugar en esta corte; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que no obstante la residencia en Madrid de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, se tributarán al cadáver del teniente general Don Juan de Dios de Córdoba y Govantes, los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general de distrito que muere en el de su mando.

Dado en Palacio á veintitrés de octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

REALES ORDENES

COLEGIOS DE HUÉRFANOS

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E. en escrito de 1.º del corriente mes, se ha servido disponer que el personal actual de profesores del Colegio de Huérfanos de la Guerra se aumente con una nueva plaza, á fin de poder establecer la preparación para ingreso de los

alumnos en la Academia General Militar, facilitándose de este modo su acceso á la carrera de las armas; siendo, al propio tiempo, la voluntad de S. M., que para ocupar dicha plaza sea destinado el primer teniente del Cuadro de reclutamiento de la Zona de Guadalajara, **D. León Fernández y Fernández**, propuesto por V. E. por reunir las condiciones de aptitud necesarias para el acertado desempeño del cargo, el cual oficial percibirá los cuatro quintos de su sueldo por el Cuadro á que pertenece, abonándosele el quinto restante de los fondos que administra ese Consejo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra.

Señores Capitán general de Castilla la Nueva é Inspectores generales de Infantería y Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida por **Don José Cano y Gómez**, en solicitud de que se conceda ingreso en los Colegios de huérfanos de militares á dos nietos suyos, como hijos del alférez, que fué, de Infantería, **D. León Cano y González**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste al recurrente, que si el causante, su citado hijo, falleció de resultas de heridas ó penalidades sufridas en el servicio, pueden sus referidos nietos aspirar á plaza en los Colegios de Guadalajara, para lo cual debe elevar instancia á S. M., acompañada de los documentos justificativos de su derecho.

De real orden lo digo á V. E. para conocimiento del recurrente, habitante en esta corte, calle de Fuencarral, número 23, piso 3.º Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

DESTINOS

3.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. á este Ministerio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que los jefes, capitanes y subalternos de ese instituto comprendidos en la siguiente relación, que da principio con **D. Juan Alvarez Navarro** y termina con **D. Manuel García Sapeto**, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Carabineros**.

Señores Capitanes generales de **Castilla la Nueva, Burgos, Cataluña, Andalucía, Extremadura, Granada, Navarra, Valencia, Aragón y Galicia** é Inspectores generales de **Infantería y Administración Militar**.

Relación que se cita

Teniente coronel

D. Juan Alvarez Navarro, ascendido, procedente del Colegio de Villaviciosa, al Cuadro de reemplazo, quedando afecto á la plantilla de la Inspección para el percibo de sus sueldos.

Comandantes

D. José Díaz Capilla y Alberni, de la Comandancia de Santander, á la plantilla de la Inspección.
» **Ignacio Falgueras Torres**, ascendido, procedente de la Comandancia de Barcelona, á la plantilla de la Inspección.

Capitanes

D. Enrique López Báez, de la Comandancia de Algeciras, de secretario de la Subinspección de Badajoz.
» **Félix Navazo Sáenz**, de la Comandancia de Estepona, á la de Barcelona.
» **Antonio del Moral Gómez**, ascendido, procedente del Cuadro de reemplazo, á la Comandancia de Estepona.
» **Carlos Bonet Agustín**, ascendido, procedente de la Comandancia de Navarra, á la de Algeciras.

Primeros tenientes

D. Gabriel Alvarez Rivas, de la Comandancia de Santander, á la de Alicante.
» **Eduardo del Corral Díez**, de la Comandancia de Alicante, á la de Santander.
» **Evaristo Albornoz Liminiana**, de la Comandancia de Estepona, á la de Navarra.
» **Constantino Muñoz Delgado**, supernumerario en el distrito de Burgos, á la Comandancia de Huesca.
» **Benito Puig Senande**, ingresado en el cuerpo, procedente del arma de Infantería, á la Comandancia de Estepona.
» **Santiago Lozano Calderón**, ascendido, procedente de la Comandancia de Huelva, al Cuadro de reemplazo, quedando afecto á la misma para el percibo de sus sueldos.

Segundos tenientes

D. Antonio Cabrera Gutiérrez, de la Comandancia de Estepona, á la de Huelva.

» **Manuel García Sapeto**, de reemplazo en Pontevedra, á la Comandancia de Estepona.

Madrid 23 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. á este Ministerio, en escrito de 16 del actual, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el capitán de **Infantería, D. Nicolás Cáceres Baulén**, cese en el cargo que desempeña de secretario permanente de causas de ese distrito y quede á las órdenes del Inspector general de su arma para posterior destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Canarias**.Señores Inspectores generales de **Infantería y Administración Militar**.

INDEMNIZACIONES

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, en 7 del corriente mes, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la relación de indemnizaciones que remitió con su citado escrito, devengadas, en el mes de septiembre último, por el personal del Parque de Artillería de Jaca, y cuyo importe es de 15 pesetas por gastos de locomoción.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Aragón**.Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 10 del corriente mes, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la relación de indemnizaciones que acompaña á dicho escrito, devengadas, en el mes de septiembre último, por el personal facultativo y de Administración Militar de la comandancia de Ingenieros de San Sebastián, en las obras de los fuertes de Nuestra Señora de Guadalupe y de Erlaitz, cuyo importe es de 579 pesetas, de las cuales corresponden á dietas 112 y las 467 restantes á gastos de locomoción.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Provincias Vascongadas**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

INDULTOS

6.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del expediente que por el Ministerio de Ultramar se remitió á este de la Guerra, en 30 de junio último, en el cual se propone el alzamiento de la cláusula de retención que sufren en sus condenas los confinados en el presidio de Marianas **Basilio Valdés de la Cruz** y **Francisco de la Cruz Reynaldo**; resultando que por la jurisdicción de Guerra fueron condenados á la pena de 10 años de presidio, con retención, el primero, en 19 de junio de 1877, y el segundo en 15 de febrero de 1871, por los delitos de atajamiento, robo y heridas, y asalto, robo y homicidio respectivamente; considerando que el confinado Valdés lleva más de 13 años de condena, extinguidos día por día, que observa buena conducta y reúne, por tanto, todas las circunstancias que determina la real orden de 24 de junio de 1882, para graduarle de corregido; considerando que el Reynaldo, si bien quebrantó dos veces su condena, excede también de 13 años de presidio. extinguidos con buena conducta, á partir del último delito por fuga del penal, cometido en marzo de 1877, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el antecesor de V. E. en el referido expediente y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 29 de septiembre último, ha tenido á bien conceder á dichos confinados el alzamiento de la cláusula de retención de que queda hecho mérito.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por la madre del soldado del batallón Disciplinario de Melilla, **José Reymundi Menéndez**, en súplica de que se commute á dicho su hijo, por los seis meses que le restan para cumplir el compromiso que voluntariamente contrajo en la Guardia Civil, la pena de servir dos años en el citado Disciplinario, que V. E. le impuso en el mes de febrero último, por embriaguez en acto del servicio; y teniendo en cuenta que no existe motivo alguno que justifique la concesión de dicha gracia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por V. E., en 20 de abril último, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 29 de septiembre próximo pasado, ha tenido á bien desestimar la mencionada instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Vieja**.

Señor Capitán general de **Granada**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 10 de junio del presente año, promovida por el confinado en el penal de San Agustín de esa ciudad, **Ricardo Gallego López**, en súplica de indulto del resto de la pena de seis años y un día de prisión militar mayor que le fué impuesta el 16 de febrero de 1888, en causa fallada en ese distrito, por el delito de insubordinación; teniendo en cuenta que al recurrente le falta menos de un año para el cumplimiento de su condena, rebajada ya en una cuarta parte por virtud del real decreto de 5 de marzo de 1890 (D.O. núm. 53), y que ha sufrido 28 meses de prisión preventiva, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por V. E. al cursar la referida solicitud, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 29 de septiembre último, se ha servido acceder á la petición del interesado, indultándolo del resto de la pena que extingue.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Valencia**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO

1.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del oficio de V. E., fecha 16 de septiembre último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á V. E. para que se utilicen en el cuartel cedido por el Ayuntamiento de la Laguna para alojamiento de la sección montada de guardias provinciales, las vallas y perchas existentes en el de San Carlos de esa capital, con la condición de que si por dejar de alojarse la citada fuerza en la Laguna, ó por cualquier otro motivo, llegase á considerarse conveniente disponer del indicado material, que continúa perteneciendo al ramo de Guerra, será de cuenta del Ayuntamiento de la Laguna levantarlo y transportarlo al ya citado cuartel de San Carlos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Canarias**.

MATERIAL DE ARTILLERÍA É INGENIEROS

10.^a SECCION

Excmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del artículo 6.º de la ley de presupuestos de 29 de junio de 1890, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Por las Comandancias generales Subinspecciones de Artillería é Ingenieros de los distritos militares de la Península é Islas adyacentes, se formará y remitirá directamente á esa Inspección General, dentro del plazo máximo de dos meses, contados desde esta fecha, un ejemplar del in-

ventario valorado de los edificios, terrenos y material inútil que deban enajenarse, existentes en los parques y establecimientos de su demarcación por fin del año económico de 1890-91; expresando, á la vez, cuáles de esos establecimientos carecen de existencias, si alguno se encuentra en este caso, á fin de evitar dudas.

Y 2.º Con presencia de dichos inventarios, de los correspondientes á los establecimientos del mando de V. E. y de los demás antecedentes que radiquen en la Inspección de su cargo, se procederá por la misma á redactar el inventario general de que trata la mencionada ley, remitiéndolo á este Ministerio en duplicado ejemplar con la brevedad que sea posible.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, consecuente á su escrito de 7 del mes actual. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Señores Capitanes generales de los **Distritos de la Península é Islas Adyacentes** y General Subsecretario de este Ministerio Director del **Material de Artillería é Ingenieros**.

PENSIONES

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 28 de septiembre último, se ha servido conceder á **D.ª Teresa Muñoz y Cisneros**, huérfana del coronel de Infantería, D. Dámaso, la pensión anual de 2.500 pesetas, que le corresponde por la tarifa de la real instrucción de 17 de junio de 1773 y real orden de 24 de mayo de 1890 (D. O. núm. 117); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca soltera, por las cajas de esa Isla y mano de su curador, que en la actualidad es D. Antonio Desguisón y Tonyac, desde el 14 de julio del corriente año, fecha de la solicitud; cesando el mismo día, previa liquidación, en el percibo de las 1.250 pesetas, también anuales, que por real orden de 31 de mayo de 1890 (D. O. núm. 123), le fueron concedidas.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 5 del corriente mes, se ha servido conceder á **D. Alfredo Soler y Alvarez**, huérfano del teniente coronel de Infantería, D. Manuel y de Doña Elisa, la pensión anual de 1.080 pesetas, con el aumento de un tercio de la expresada cantidad, ó sean 360 pesetas anuales, todo con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864, real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151) y ley de presupuestos de Cuba de 1885-86 (C. L. núm. 295). El total de ambos beneficios, ó sean 1.440 pesetas al año, se

abonará al interesado, en la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, por mano de su tutor y curador, D. Manuel Cuadras, desde el 18 de mayo próximo pasado, que fué el siguiente día al del óbito de su madre, hasta el 6 de septiembre de 1895 en que cumplirá los 22 años de edad, si antes no obtiene destino con sueldo del Estado, provincia ó municipio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 2 del corriente mes, se ha servido conceder á **D.ª Elvira Palacios y Ugarte**, viuda del coronel de Artillería, retirado, D. Eduardo Oliver y Ballester, la pensión anual de 1.725 pesetas, cuarta parte del sueldo que sirve de regulador, con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. número 151); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de esa provincia, desde el 15 de febrero del presente año, que fué el siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Burgos**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 3 del corriente mes, se ha servido desestimar la instancia que, en solicitud de pensión, ha promovido **D.ª María Rodríguez Avalos**, viuda del comandante de Infantería, retirado, D. Pascual Ezquerria y Nocito; pues teniendo en cuenta que el referido causante ascendió á capitán con posterioridad al 22 de octubre de 1868, carece la interesada de derecho á la pensión del Tesoro que pretende, y debe atenerse á las pagas de tocas que le fueron otorgadas por real orden de 29 de enero de 1890 (D. O. núm. 23).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 3 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que la pensión anual de

1.125 pesetas, que por real orden de 12 de agosto de 1879 fué concedida á D.^a Antonia Garzón Pérez, como viuda del comandante D. Fernando de Campos y Muñoz, y que en la actualidad se halla vacante por haber contraído segundas nupcias la citada D.^a Antonia Garzón, sea transmitida á sus hijos y del causante, **D. José, D. Fernando, D.^a Antonia y Doña María de la Luz Campos y Garzón**, á quienes corresponde con arreglo á la legislación vigente; la cual se les satisfará, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, por partes iguales y mano de su curador y hermano D. Francisco Campos, desde el 19 de septiembre de 1889, que fué el siguiente día al en que contrajo el segundo consorcio su referida madre; haciéndose el abono á las hembras mientras permanezcan solteras, y á D. José y D. Fernando hasta el 18 de diciembre de 1892 y 28 de junio de 1895 en que, respectivamente, cumplirán los 24 años de edad, si antes no obtienen empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio, y acumulándose sin necesidad de nuevo señalamiento la parte del que cesare en los que conserven la aptitud legal.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña Adolfa Badaille y Fedriani**, viuda de las segundas nupcias del comandante de Estado Mayor de Plazas, del distrito de Filipinas, D. José Llull y Obrador, en solicitud de pensión; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 19, capítulo 8.º del reglamento de Montepío Militar, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 29 de septiembre último, no ha tenido á bien estimar el recurso, pues que habiendo contraído matrimonio el causante después de cumplir los 60 años de edad, carece la interesada de derecho á lo que pretende.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 3 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á **D.^a Micaela María Martínez Hernández**, viuda del capitán de Infantería, D. Rafael Esplugas y Gasío, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, señalada al folio 107 como respectiva al empleo que su esposo disfrutaba, y la bonificación de igual cantidad, con arreglo al artículo 106 del reglamento de empleados civiles de Ultramar de 3 de junio de 1866, mandado observar por el 25 de la ley de presupuestos de esa Isla de 1885 (C. L. núm. 295); la cual pensión y bonificación, ó sea en total 1.250 pesetas al año, se abonará á la interesada, por las cajas de esa Antilla,

desde el 8 de agosto próximo pasado, fecha de su instancia é interin conserve su actual estado; cesando el mismo día, previa liquidación, en el percibo de las 940 pesetas que, por el mismo concepto, disfruta según real orden de 24 de octubre de 1887, sin que pueda aspirar á más atrasos, por oponerse á ello la real orden de 19 de abril de 1877, y debiendo tener presente que en caso de regresar á la Península sólo le correspondería la bonificación de un tercio de las referidas 625 pesetas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino; se ha servido desestimar la instancia que, en súplica de pensión, ha promovido **D.^a Rita Onzalo y Bolumburo**, viuda del capitán de Infantería, D. Antonio Santamarina López, pues no acompañándose documento ni antecedente alguno que justifique derecho al beneficio que se pretende, debe atenderse la interesada á las pagas de tocas que le fueron concedidas por real orden de 22 de octubre de 1890 (D. O. núm. 237).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y noticia de la interesada, que reside en esta corte; calle de Atocha, núm. 63. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 1.º del corriente mes, se ha servido desestimar la instancia que, en súplica de pensión, ha promovido **D.^a Fidelina Espinosa y Pardo**, viuda del capitán de Infantería, D. Isidoro Antolín y Pardo, pues teniendo en cuenta que éste disfrutaba sólo el grado de capitán cuando contrajo su matrimonio, no pudo legar derecho al beneficio que se pretende.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 1.º del corriente mes, se ha servido desestimar la instancia que, en súplica de pensión, ha promovido **D.^a Julia Ubéda y Costa**, viuda del capitán de Infantería, D. Andrés Paz y Díaz, pues habiendo contraído su matrimonio con el causante cuando éste disfrutaba sólo el grado de capitán, carece la interesada de de-

recho á la pensión que pretende, y debe atenderse á las pagas de tocas que le fueron otorgadas en real orden de 31 de julio de 1884.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 2 del corriente mes, se ha servido disponer que la pensión de 275 pesetas anuales, que por real orden de 23 de mayo de 1835 fué concedida á D.^a Antonia Garrido Diosayuda, en concepto de viuda del capitán de Infantería, retirado, D. Rafael Aragón, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de dicha pensionista, sea transmitida á su hija y del causante, **Doña Emilia de Aragón y Garrido**, á quien corresponde según la legislación vigente; debiendo serle abonada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de esa provincia, á partir del 8 de agosto de 1886, que son los cinco años de atrasos á que tiene derecho según la vigente ley de contabilidad, contados desde el 8 de agosto próximo pasado, fecha de la solicitud.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Granada**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 6 del corriente mes, se ha servido desestimar la instancia que, en súplica de pensión, ha promovido **D.^a María del Carmen Sánchez Pérez**, viuda del capitán de Caballería, D. Juan Contreras y Rojas, pues teniendo en cuenta que éste obtuvo el referido empleo con posterioridad al 22 de octubre de 1868, carece la recurrente de derecho á la pensión que pretende, y debe atenderse á las pagas de tocas que le fueron concedidas por real orden de 9 de marzo de 1881.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Granada**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 1.^o del corriente mes, se ha servido desestimar la instancia que, en solicitud de pensión, ha promovido **D.^a María de los Dolores Camarero de los Ríos**, viuda del teniente de Infantería, D. San-

tiago Alava y González, pues el haber contraído matrimonio la interesada con el referido causante hallándose éste en posesión del grado de capitán no le da derecho alguno á pensión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña Consuelo Albaladejo y Ruiz de Conejo**, huérfana del capitán de Infantería, D. José, en solicitud de permuta de la pensión que disfruta y bonificación de la misma, con arreglo á la ley de presupuestos de Cuba de 1885; considerando que el referido causante ascendió á capitán con posterioridad al 22 de octubre de 1868, y que falleció con anterioridad á la ley de presupuestos de Cuba de 1885 á 86 (C. L. número 295), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 3 del corriente mes, se ha servido desestimar el recurso, por no asistir derecho á la interesada, la cual deberá atenderse á la pensión del Montepío que le fué otorgada por real orden de 13 de noviembre de 1884.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 30 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á **D.^a Juana Mayayo Nizo**, la pensión de una ración de Africa, equivalente á 15 pesetas mensuales y 7'50 pesetas de aguinaldo por Navidad de cada año, y la mitad de ambos goces á su hija **D.^a Manuela Corjo Mayayo**, como comprendidas en la real orden de 20 de agosto de 1878, en concepto de viuda y huérfana, respectivamente, del primer teniente de Infantería, D. Ricardo Corjo Arcén; las cuales pensiones les serán abonadas, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, á partir del 23 de agosto del corriente año, desde la cual fecha residen sin interrupción en esa plaza, é interin conserven su estado respectivo de viuda y soltera y su residencia en posesiones de Africa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Comandante general de **Centa**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida en Zamora, con fecha 30 de septiembre próximo pasado, por Doña Teresa Buey Artaso, viuda del alférez, retirado, Don Juan Alonso Díez, en solicitud de que se le conceda derecho á los beneficios del Montepío Militar; y habiendo ya la interesada obtenido las pagas de tocas, único beneficio que le correspondía con arreglo al reglamento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 3 del corriente mes, se ha servido conceder á D.^a Angela Betancour y Pérez, viuda del primer profesor del Cuerpo de Equitación Militar, retirado, D. Ruperto Frías y Vegas, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, con el aumento de dos pesetas por una, formando un total de 1.250 al año, por hallarse comprendida en la ley de presupuestos de esa isla del año 1885 á 86 (*Colección Legislativa* núm. 295) y art. 106 del reglamento de 3 de junio de 1866. La referida pensión de 1.250 pesetas anuales, se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por las cajas de esa isla, desde el 7 de agosto próximo pasado, fecha de su instancia, cesando el mismo día en el percibo de las 940 pesetas al año que por real orden de 26 de junio de 1889 (D. O. núm. 143), le fueron otorgadas, previa liquidación y sin que pueda aspirar á mayores atrasos, por oponerse á ello la real orden de 17 de abril de 1877, pero si la recurrente trasladara su residencia á la Península, la bonificación será sólo de un tercio de la pensión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 30 de septiembre último, se ha servido conceder á Florentina Prieto y Otero, madre de Antonio, soldado, que fué, del distrito de Puerto Rico, la pensión anual de 182'50 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864; la cual se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo, á partir del 26 de enero de 1887, fecha de la solicitud pidiendo el beneficio, con arreglo á la real orden de 10 de diciembre de 1890 (D. O. núm. 277).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

REEMPLAZO

4.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 7 del mes actual, promovida por el primer teniente del tercer batallón del regimiento de Cantabria, D. Bonifacio García Escudero, solicitando pasar á situación de reemplazo, con residencia en Huércanos (Logroño), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo al art. 6.^o de la real orden circular de 28 de enero último (C. L. núm. 53).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señores Capitanes generales de Burgos y Navarra é Inspector general de Administración Militar.

RESIDENCIA

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el general de brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, D. Lorenzo de Castro y Cavia, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizarle para que fije su residencia en este distrito.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Inspector general de Administración Militar.

SUBASTAS

10.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del expediente que cursó V. E. á este Ministerio, con oficio de 24 de junio último, de la segunda subasta celebrada en Guadalajara para contratar la adquisición de varios materiales, con destino á las obras de la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza; resultando del mismo, que en el acto de la convocatoria se presentaron tres proposiciones á nombre de D. Ricardo Calvo, D. Felipe Gómez y D. Melquiades Gonzalo Butrón, de las cuales el tribunal de subasta aceptó las dos primeras y desechó la última por no estar firmada por el interesado; resultando que por consecuencia de esta decisión, D. Melquiades Gonzalo promovió instancia, en que solicita se declare válida su oferta, fundado en que si omitió la firma, lo hizo para que su proposición apareciese conforme con el modelo inserto en el *Boletín Oficial*, que no contenía al final del mismo la acostumbrada indicación «Fecha y firma del proponente»; pre-

tendiendo, también, que en el caso de conceptuarse nula su proposición, había de serlo igualmente las otras dos presentadas; una, por no estar firmada la cédula personal del que la subscribía y la otra por hallarse extendida en papel del sello 12.º, en vez de serlo en el del 11.º; considerando que con respecto á la validez de las dos ofertas aceptadas, ninguna duda se ha suscitado ni por parte de sus autores, ni del tribunal de subasta, ni de los funcionarios y centros que han informado después en el expediente, por estimar como leves los defectos referidos, que se subsanaron en el acto del remate; y considerando que, si bien solo en el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* se omitió la indicación «fecha y firma del proponente», que aparece en el que se expuso al público por la Alcaldía Constitucional de Guadalajara y en él, unido al expediente, de tal manera la costumbre y la razón exigen la firma en todo documento que envuelve una responsabilidad que requiere ser aceptada de un modo terminante, que aun sin consignarse taxativamente en los anuncios, no puede ser admitido sin ese requisito indispensable, con tanto más motivo cuanto que la falta de firma en toda proposición para optar á una subasta, puede prestarse á interpretaciones sobre la intención de los licitadores, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido declarar nula la proposición que presentó sin firmar D. Melquiades Gonzalo Butrón, y disponer que se hagan las adjudicaciones definitivas que les corresponden á los otros dos postores.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRA

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

10.ª SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: En vista de un escrito del inspector general de Administración Militar, fecha 3 del corriente mes, solicitando se dicte una disposición que determine el capítulo y artículo del presupuesto á que han de afectar los socorros suministrados á individuos del arma de Caballería, que hallándose con licencia ilimitada, en reserva ó en situación análoga, sean sumariados por la jurisdicción de Guerra, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que los indicados socorros se abonen con cargo al art. 5.º, cap. 6.º del presupuesto corriente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRA

Señor.....

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con fecha 20 de julio último, promovida por el comandante mayor del regimiento Reserva núm. 6, solicitando autorización para reclamar la cantidad de 31'77 posetas, por haberes de un soldado sumariado en Granada, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que la reclamación se haga por adicional al semestre de ampliación del ejercicio de 1890-91.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

AZCÁRRA

Señor Inspector general de **Caballería**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LA SUBSECRETARIA Y DE LAS INSPECCIONES GENERALES

PREMIOS DE REENGANCHE

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL CONSEJO DE REDENCIONES

Circular. Para el día de hoy se ha señalado el pago á los habilitados de los cuerpos que figuran en la relación número 1, del importe de lo acreditado por premios y pluses de enganche correspondientes al 2.º trimestre de 1889 y sus adicionales, verificándose á los cuerpos consignados en la relación número 2 por medio de documentos de crédito que se les remite en este día y han de hacer efectivas en las respectivas sucursales del Banco de España, dando aviso inmediato si no los recibieren con oportunidad; quedando así satisfechos de sus reclamaciones todos los cuerpos del Ejército de los distritos de la Península, Baleares y Canarias, excepción hecha de los antiguos batallones de Infantería de Reserva y de Depósito, hoy regimientos de Reserva, terceros batallones de regimientos activos y depósitos de Cazadores, que en breve quedarán pagados, como igualmente los distritos de Ultramar.

Los jefes de los cuerpos comprendidos en la relación número 2, así como también los de la Escuela Central de Tiro, de la Academia de Ingenieros y de los apostaderos de la Habana y Filipinas, remitirán, lo antes posible, á esta Comisión Liquidadora, el recibo de lo correspondiente á la reclamación del 2.º trimestre de 1889, y por separado, tantos recibos como adicionales resultan pagados, según formulario puesto á continuación.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de octubre de 1891.

El Coronel Jefe de la Comisión,
José Laguna

Señores primeros Jefes de los **Cuerpos y Establecimientos de Ejército de los Distritos de la Península, Islas Baleares y Canarias y de los de Infantería de Marina**.

Relación núm. 1

Cuerpos	RECLAMACIÓN	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
Regto. Inf. ^a de Saboya, 6	2.º trimestre de 1889.....	1.235	50
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	127	25
Idem íd. S. Fernando, 11	2.º trimestre de 1889.....	762	94
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	380	26
Idem íd. Zaragoza, 12..	2.º trimestre de 1889.....	2.095	57
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	430	73
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	70	»
Idem íd. íd.....	3.º íd. íd.....	486	18
Idem íd. íd.....	4.º íd. íd.....	458	25
Idem íd. Cuenca, 27...	2.º trimestre de 1889.....	3.129	96
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	470	»
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	83	62
Idem íd. Asturias, 31..	2.º trimestre de 1889.....	2.727	07
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	337	67
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	681	25
Idem íd. León, 38.....	2.º trimestre de 1889.....	2.241	97
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	715	23
Idem íd. Covadonga, 41	2.º trimestre de 1889.....	2.202	47
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	1.056	83
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	117	»
Idem íd. íd.....	3.º íd. íd.....	377	50
Idem íd. Baleares, 42..	2.º trimestre de 1889.....	1.116	»
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	107	39
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	120	37
Idem íd. Canarias, 49..	2.º adicional al 2.º trimestre de 1889.....	791	38
Idem íd. Vad Rás, 53..	2.º trimestre de 1889.....	972	50
Acad. ^a General Militar.	Idem íd. íd.....	907	83
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	104	12
Dep. ^o Bandera Madrid.	2.º trimestre de 1889.....	1.317	93
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	15	25
Bón. Caz. Ciudad Rod., 7	2.º trimestre de 1889.....	3.134	43
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	63	75
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	101	87
Idem íd. Arapiles, 9...	2.º trimestre de 1889.....	545	»
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	333	75
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	421	31
Idem íd. Puerto Rico, 19	2.º trimestre de 1889.....	441	50
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	36	44
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	175	»
Idem íd. Manila, 20....	2.º trimestre de 1889.....	1.271	38
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	237	75
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	50	»
Idem íd. íd.....	3.º íd. íd.....	1.220	»
Regto. Cab. ^a Reina, 2..	2.º trimestre de 1889.....	873	52
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	240	»
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	846	50
Idem íd. Montesa, 10..	2.º trimestre de 1889.....	203	75
Idem íd. Lusitania, 12.	Idem íd. íd.....	407	75
Idem íd. Princesa, 19..	Idem íd. íd.....	428	25
Idem íd. Pavía, 20....	Idem íd. íd.....	277	50
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	661	38
Idem íd. M. ^a Crist. ^a , 27	2.º trimestre de 1889.....	653	77
Idem íd. Rva. 12, antes 2	Idem íd. íd.....	67	50
Idem íd. íd. 20, íd. 10.	Idem íd. íd.....	67	50
Idem íd. íd. 2, íd. 20..	Idem íd. íd.....	67	50
Escuadrón Escuela de Herradores (Comisión liquidadora del arma de Caballería).	Idem íd. íd.....	22	75
Art. ^a , 5.º regto. Div. ^o	Idem íd. íd.....	45	50
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	25	»
Idem 2.º Cpo. Ejército.	2.º trimestre de 1889.....	620	50
Idem 4.º íd. íd.....	Idem íd. íd.....	201	50
Idem 5.º íd. íd.....	Idem íd. íd.....	459	63
Idem regto. de Sitio...	Idem íd. íd.....	917	75
Idem Parque de Madrid	Idem íd. íd.....	545	50
Idem Academia.....	Idem íd. íd.....	37	75
Idem Escuela de Tiro..	Idem íd. íd.....	105	»
Ingenieros, 2.º regto. de Zapadores Minadores.	Idem íd. íd.....	1.246	47
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	67	50
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	194	62
Idem bón. Telégrafos...	2.º trimestre de 1889.....	865	55
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	530	88
Idem íd. Ferrocarriles.	2.º trimestre de 1889.....	90	25
Idem, Academia (Sección de Tropa).....	Idem íd. íd.....	67	50
Idem 2.º regto. Rva. de Zapadores Minadores.	Idem íd. íd.....	135	»
Administración Militar, Brigada de Obreros..	Idem íd. íd.....	2.797	59

Cuerpos	RECLAMACIÓN	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
Sanidad Militar, brigada	2.º trimestre de 1889.....	3.517	30
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	96	30
Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	2.º trimestre de 1889.....	765	»
Marina, brig. ^a en la corte	Idem íd. íd.....	1.364	68
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	325	25
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	90	»
Idem, Apostadero Habana.....	2.º trimestre de 1889.....	715	50
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	254	50
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	329	78
Idem íd. Filipinas.....	1.º trimestre de 1889.....	1.655	01
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	1.390	25
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	22	50
TOTAL.....		57.969	43

Relación núm. 2

Regto. Infantería Rey, 1	2.º trimestre de 1889.....	956	»
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	560	»
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	812	17
Idem íd. Reina, 2.....	2.º trimestre de 1889.....	2.010	86
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	71	50
Idem íd. Príncipe, 3..	2.º trimestre de 1889.....	2.403	33
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	355	»
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	245	50
Idem íd. íd.....	3.º íd. íd.....	773	77
Idem íd. íd.....	4.º íd. íd.....	136	41
Idem íd. Princesa, 4..	2.º trimestre de 1889.....	1.576	75
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	44	50
Idem íd. Infante, 5....	2.º trimestre de 1889.....	1.336	93
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	126	50
Idem íd. Africa, 7....	2.º trimestre de 1889.....	2.346	88
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	213	75
Idem íd. Zamora, 8....	2.º trimestre de 1889.....	1.915	87
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	120	»
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	298	01
Idem íd. íd.....	3.º íd. íd.....	182	50
Idem íd. Soria, 9....	2.º trimestre de 1889.....	2.847	20
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	234	25
Idem íd. Córdoba, 10..	2.º trimestre de 1889.....	1.028	50
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	281	50
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	48	75
Idem íd. Mallorca, 13..	2.º trimestre de 1889.....	1.361	90
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	1.152	67
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	799	37
Idem íd. América, 14..	2.º trimestre de 1889.....	1.997	53
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	285	»
Idem íd. Extremad. ^a , 15.	2.º trimestre de 1889.....	1.802	75
Idem íd. Castilla, 16..	Idem íd. íd.....	2.756	33
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	1.510	88
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	349	37
Idem íd. Borbón, 17..	2.º trimestre de 1889.....	1.416	72
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	347	23
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	165	53
Idem íd. Almansa, 18..	2.º trimestre de 1889.....	1.271	25
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	2.082	29
Idem íd. Galicia, 19..	2.º trimestre de 1889.....	2.059	94
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	1.446	94
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	190	36
Idem íd. Guadalajara, 20.	2.º trimestre de 1889.....	3.117	53
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	3	75
Idem íd. Aragón, 21..	2.º trimestre de 1889.....	1.972	63
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	128	25
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	77	50
Idem íd. íd.....	3.º íd. íd.....	470	36
Idem íd. Gerona, 22..	2.º trimestre de 1889.....	2.170	86
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	168	38
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	216	25
Idem íd. Valencia, 23..	2.º trimestre de 1889.....	3.007	10
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	272	75
Idem íd. Bailén, 24....	2.º trimestre de 1889.....	1.009	50
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	135	»
Idem íd. Navarra, 25..	2.º trimestre de 1889.....	1.073	09
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	500	58
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	559	75
Idem íd. íd.....	3.º íd. íd.....	243	75
Idem íd. Albuera, 26..	2.º trimestre de 1889.....	2.061	36
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	1.136	69
Idem íd. Luchana, 28..	2.º trimestre de 1889.....	1.136	33
Idem íd. íd.....	1.º adicional al mismo...	12	50
Idem íd. íd.....	2.º íd. íd.....	369	78

Cuerpos	RECLAMACIÓN	CANTIDAD		Cuerpos	RECLAMACIÓN	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.
Reg. Constitución, 29..	2.º trimestre de 1889.....	3.847	27	Depósito de Bandera de			
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	451	93	Cádiz.....	2.º trimestre de 1889....	247	50
Idem id. id.	2.º id. id.	97	75	Idem id. Coruña.....	Idem id. id.	180	»
Idem id. id.	3.º id. id.	4	»	Idem id. Málaga.....	Idem id. id.	67	75
Idem id. id.	4.º id. id.	563	61	Idem id. Santander.....	Idem id. id.	112	50
Idem id. Lealtad, 30...	2.º trimestre de 1889.....	1.452	62	Idem id. Valencia.....	Idem id. id.	67	50
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	1.408	67	Bón. Caz. Cataluña, 1..	Idem id. id.	39	»
Idem id. id.	2.º id. id.	92	50	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	205	27
Idem id. id.	3.º id. id.	7	50	Idem id. Madrid, 2....	2.º trimestre de 1889....	724	50
Idem id. Isabel II, 32..	2.º trimestre de 1889.....	1.971	38	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	187	25
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	978	72	Idem id. Barcelona, 3..	2.º trimestre de 1889....	745	50
Idem id. id.	2.º id. id.	807	»	Idem id. Barbastro, 4..	Idem id. id.	2.190	55
Idem id. Sevilla, 33...	2.º trimestre de 1889.....	2.244	02	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	64	25
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	409	68	Idem id. id.	2.º id. id.	177	75
Idem id. id.	2.º id. id.	627	48	Idem id. Tarifa, 5....	2.º trimestre de 1889....	1.081	50
Idem id. Granada, 34..	2.º trimestre de 1889.....	1.707	09	Bón. Caz. Figueras, 6..	Idem id. id.	2.004	63
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	953	22	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	46	»
Idem id. id.	2.º id. id.	15	»	Idem id. id.	2.º id. id.	91	50
Idem id. id.	3.º id. id.	37	37	Idem id. Alba Tormes, 8	2.º trimestre de 1889....	798	49
Idem id. Toledo, 35...	2.º trimestre de 1889.....	2.320	15	Idem id. Las Navas, 10.	Idem id. id.	635	»
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	1.822	87	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	305	25
Idem id. Burgos, 36...	2.º trimestre de 1889.....	1.688	62	Idem id. Llerena, 11..	2.º trimestre de 1889....	511	25
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	535	59	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	44	»
Idem id. id.	2.º id. id.	393	75	Idem id. id.	2.º id. id.	117	53
Idem id. Murcia, 37...	2.º trimestre de 1889.....	803	»	Idem id. id.	3.º id. id.	44	»
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	125	87	Idem id. id.	4.º id. id.	282	67
Idem id. id.	2.º id. id.	250	»	Idem id. Segorbe, 12...	2.º trimestre de 1889....	1.014	76
Idem id. Cantabria, 39.	2.º trimestre de 1889.....	2.403	90	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	80	»
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	678	75	Idem id. Mérida, 13...	2.º trimestre de 1889....	536	50
Idem id. Málaga, 40...	2.º trimestre de 1889.....	1.423	60	Idem id. Estella, 14..	Idem id. id.	840	13
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	63	75	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	122	13
Idem id. Antillas, 44..	2.º trimestre de 1889.....	2.586	23	Idem id. Alfonso XII, 15	2.º trimestre de 1889....	968	18
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	984	90	Idem id. Reus, 16....	Idem id. id.	3.329	40
Idem id. id.	2.º id. id.	234	25	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	84	90
Idem id. Garelano, 45.	2.º trimestre de 1889.....	1.913	77	Idem id. Cuba, 17....	2.º trimestre de 1889....	1.424	72
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	289	75	Idem id. Habana, 18..	Idem id. id.	1.782	77
Idem id. id.	2.º id. id.	191	25	Idem id. Tenerife, 21..	Idem id. id.	2.825	95
Idem id. S. Marcial, 46.	2.º trimestre de 1889.....	2.068	37	Idem id. Gran Canaria 22	Idem id. id.	519	71
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	127	50	Idem Reserva Laguna, 1	Idem id. id.	144	70
Idem id. Tetuán, 47...	2.º trimestre de 1889.....	1.178	15	Idem id. Orotava, 2...	Idem id. id.	18	75
Idem id. España, 48...	2.º id. id.	1.646	90	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	732	50
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	275	70	Idem id. Las Palmas, 4.	2.º trimestre de 1889....	276	25
Idem id. S. Quintín, 49	2.º trimestre de 1889.....	1.957	91	Idem id. Guía, 5....	Idem id. id.	45	»
Idem id. Pavia, 50...	Idem id. id.	1.500	12	Regto. Cab.º del Rey, 1	Idem id. id.	582	25
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	171	50	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	722	44
Idem id. Otumba, 51..	2.º trimestre de 1889.....	1.754	50	Idem id. Príncipe, 3...	2.º trimestre de 1889....	1.137	72
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	75	»	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	412	84
Idem id. id.	2.º id. id.	2.132	14	Idem id. Borbón, 4....	2.º trimestre de 1889....	1.382	56
Idem id. Filipinas, 52.	2.º trimestre de 1889.....	1.230	68	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	45	»
Idem id. Vizcaya, 54..	2.º id. id.	1.059	25	Idem id. Farnesio, 5...	2.º trimestre de 1889....	1.105	57
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	132	75	Idem id. Villaviciosa, 6	Idem id. id.	788	95
Idem id. id.	2.º id. id.	312	60	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	304	»
Idem id. Andalucía, 55	2.º trimestre de 1889.....	2.893	87	Idem id. id.	2.º id. id.	424	»
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	251	57	Idem id. id.	3.º id. id.	19	»
Idem id. id.	2.º id. id.	555	72	Idem id. España, 7....	2.º trimestre de 1889....	1.286	73
Idem id. id.	3.º id. id.	479	15	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	45	98
Idem id. id.	4.º id. id.	133	21	Idem id. id.	2.º id. id.	1.120	»
Idem id. id.	5.º id. id.	108	75	Idem id. Sagunto, 8...	2.º trimestre de 1889....	514	02
Idem id. Baza, 56....	2.º trimestre de 1889.....	2.493	01	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	1.943	38
Idem id. Guipúzcoa, 57	Idem id. id.	1.189	31	Idem id. Santiago, 9...	2.º trimestre de 1889....	935	12
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	457	05	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	522	17
Idem id. id.	2.º id. id.	191	50	Idem id. Numancia, 11.	2.º trimestre de 1889....	564	75
Idem id. id.	3.º id. id.	523	65	Idem id. Almansa, 13..	Idem id. id.	771	93
Idem id. id.	4.º id. id.	43	»	Idem id. Alcántara, 14.	Idem id. id.	795	41
Idem id. Luzón, 58...	2.º trimestre de 1889.....	3.037	80	Idem id. Talavera, 15..	Idem id. id.	380	30
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	337	78	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	22	50
Idem id. id.	2.º id. id.	145	»	Idem id. Albuera, 16..	2.º trimestre de 1889....	559	87
Idem id. id.	3.º id. id.	50	»	Idem id. Tetuán, 17...	Idem id. id.	2.007	57
Idem id. id.	4.º id. id.	200	»	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	28	28
Idem id. id.	5.º id. id.	157	»	Idem id. id.	2.º id. id.	90	»
Idem id. id.	6.º id. id.	48	23	Idem id. Castillejo, 18.	2.º trimestre de 1889....	946	25
Idem id. Asia, 59....	2.º trimestre de 1889.....	1.211	16	Idem id. Alfonso XII, 21	Idem id. id.	758	50
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	25	66	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	302	08
Idem id. Alava, 60...	2.º trimestre de 1889.....	1.363	37	Idem id. id.	2.º id. id.	370	41
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	533	39	Idem id. id.	3.º id. id.	8	»
Idem id. id.	2.º id. id.	249	32	Idem id. Sesma, 22....	2.º trimestre de 1889....	1.118	82
Idem id. Ceuta, 61...	2.º trimestre de 1889.....	1.970	75	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	47	75
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	89	»	Idem id. Villarrobledo 23	2.º trimestre de 1889....	886	50
Idem id. id.	2.º id. id.	75	»	Idem id. Arlabán, 24..	Idem id. id.	904	25
Idem id. Disciplinario				Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	210	»
Melilla.....	2.º trimestre de 1889.....	1.239	62	Idem id. Galicia, 25...	2.º trimestre de 1889....	825	20
Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	428	75	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	26	25
Depósito Bandera de				Idem id. Mallorca, 26..	2.º trimestre de 1889....	388	75
Barcelona.....	2.º trimestre de 1889.....	150	»	Idem id. id.	1.º adicional al mismo....	305	68

Cuerpos	RECLAMACIÓN	CANTIDAD		Cuerpos	RECLAMACIÓN	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.
Regto. Cab. ^a Vitoria, 28	2.º trimestre de 1889	525	50	Art. ^a , 4.º reg. Div. ^o	2.º trimestre de 1889	107	68
Escuadrón Caz. Melilla.	Idem id. id.	90	25	Idem 4.º id. id.	1.º adicional al mismo	86	46
Remonta Granada, 1	Idem id. id.	1.030	92	Idem 1.º id. C. Ejército	2.º trimestre de 1889	252	37
Idem id.	1.º adicional al mismo	22	50	Idem id. id. id.	1.º adicional al mismo	30	»
Idem id.	2.º id. id.	134	69	Idem 3.º id. id. id.	2.º trimestre de 1889	22	75
Idem Córdoba, 2	2.º trimestre de 1889	1.178	92	Idem Parque Barcelona	Idem id. id.	317	75
Idem Extremadura, 3	Idem id. id.	649	77	Idem id. Cádiz	Idem id. id.	529	09
Primer Depósito de ca-	Idem id. id.	783	76	Idem id. id.	1.º adicional al mismo	22	50
ballos sementales	Idem id. id.	135	»	Idem id. Ferrol	2.º trimestre de 1889	848	50
Segundo idem id.	Idem id. id.	217	62	Idem id. id.	1.º adicional al mismo	56	16
Tercer idem id.	Idem id. id.	146	50	Idem 3.º Depósito Re-	2.º trimestre de 1889	67	50
Cuarto idem id.	Idem id. id.	267	90	clutamiento y Reserva	Idem id. id.	67	50
Idem id.	1.º adicional al mismo	203	25	Idem 4.º id. id.	Idem id. id.	67	50
Academia Caballería	2.º trimestre de 1889	203	25	Idem 5.º Depósito Re-	Idem id. id.	67	50
Idem id.	1.º adicional al mismo	282	17	clutamiento y Reserva	Idem id. id.	67	50
Caballería, regimiento	Idem id. id.	67	50	Idem 6.º id. id.	Idem id. id.	67	50
Reserva 14, antes 1.	2.º trimestre de 1889	67	50	Idem id. id. id.	1.º adicional al mismo	22	50
Idem id. id. 10, id. 3.	Idem id. id.	45	»	Ingenieros, 1.º reg. Za-	2.º trimestre de 1889	1.551	67
Idem id. id. 9, id. 4.	Idem id. id.	45	»	padores Minadores	Idem id. id.	904	44
Idem id. id. 9, id. 4.	1.º adicional al mismo	60	»	Idem 3.º id. id.	Idem id. id.	553	10
Idem id. id. 11, id. 5.	2.º trimestre de 1889	45	»	Idem id. id.	1.º adicional al mismo	693	62
Idem id. id. 23, id. 6.	Idem id. id.	135	»	Idem 4.º id. id.	2.º trimestre de 1889	22	50
Idem id. id. 7, id. 7.	Idem id. id.	135	»	Idem id. id.	1.º adicional al mismo	90	50
Idem id. id. 26, id. 8.	Idem id. id.	67	50	Idem reg. Pontoneros	2.º trimestre de 1889	45	»
Idem id. id. 6, id. 9.	Idem id. id.	135	»	Idem Brig. ^a Topográfica	Idem id. id.	67	50
Idem id. id. 16, id. 11.	Idem id. id.	90	»	Idem 1.º reg. Reserva	Idem id. id.	135	»
Idem id. id. 1, id. 12.	Idem id. id.	135	»	Idem 3.º id. id.	Idem id. id.	45	»
Idem id. id. 28, id. 13.	Idem id. id.	67	50	Idem 4.º id. id.	Idem id. id.	45	»
Idem id. id. 24, id. 15.	Idem id. id.	135	»	Marina, 1.º tercio act. ^o	2.º trimestre de 1889	1.971	94
Idem id. id. 27, id. 16.	Idem id. id.	67	50	Idem id. id.	1.º adicional al mismo	1.028	43
Idem id. id. 8, id. 17.	Idem id. id.	67	50	Idem id. id.	2.º id. id.	599	50
Idem id. id. 18, id. 18.	Idem id. id.	45	»	Idem id. id.	3.º id. id.	390	»
Idem id. id. 3, id. 19.	Idem id. id.	67	50	Idem 2.º id. id.	2.º trimestre de 1889	1.746	25
Idem id. id. 21, id. 21.	Idem id. id.	135	»	Idem id. id.	1.º adicional al mismo	284	75
Idem id. id. 13, id. 23.	Idem id. id.	45	»	Idem 3.º id. id.	2.º trimestre de 1889	2.646	38
Idem id. id. 13, id. 23.	1.º adicional al mismo	240	»	Idem id. id.	1.º adicional al mismo	22	75
Idem id. id. 5, id. 24.	2.º trimestre de 1889	135	»	Idem id. id.	2.º id. id.	447	»
Idem id. id. 25, id. 25.	Idem id. id.	135	»	Idem id. id.	3.º id. id.	123	75
Idem id. id. 4, id. 26.	Idem id. id.	45	»	Idem id. id.	4.º id. id.	1.090	02
Idem id. id. 15, id. 28.	Idem id. id.	67	50	Idem 4.º id. id.	2.º trimestre de 1889	840	50
Art. ^a , 1.º bón. de Plaza	Idem id. id.	997	47	Idem id. id.	1.º adicional al mismo	257	75
Idem id. id.	1.º adicional al mismo	62	25	Idem id. id.	2.º id. id.	169	»
Idem 2.º id. id.	2.º trimestre de 1889	430	50	Idem 5.º id. id.	2.º trimestre de 1889	2.191	50
Idem 3.º id. id.	Idem id. id.	428	»	Idem id. id.	1.º adicional al mismo	318	88
Idem 4.º id. id.	Idem id. id.	1.605	82	Idem id. id.	2.º id. id.	1.098	75
Idem 4.º id. id.	1.º adicional al mismo	190	41	Idem id. id.	3.º id. id.	190	»
Idem 5.º id. id.	2.º trimestre de 1889	1.185	44	Idem 6.º id. id.	2.º trimestre de 1889	873	25
Idem 5.º id. id.	1.º adicional al mismo	112	50	Idem id. id.	1.º adicional al mismo	210	»
Idem 6.º id. id.	2.º trimestre de 1889	365	72	Idem 1.º tercio reserva.	2.º trimestre de 1889	305	75
Idem 6.º id. id.	1.º adicional al mismo	1.465	75	Idem 2.º id. id.	Idem id. id.	216	25
Idem 7.º id. id.	2.º trimestre de 1889	1.104	»	Idem id. id. id.	1.º adicional al mismo	139	»
Idem 7.º id. id.	1.º adicional al mismo	615	24	Idem 3.º id. id.	2.º trimestre de 1889	1.223	25
Idem 7.º id. id.	2.º id. id.	61	06	Idem 1.º id. Depósito	Idem id. id.	1.918	50
Idem 7.º id. id.	3.º id. id.	198	75	Idem id. id.	1.º adicional al mismo	125	»
Idem 7.º id. id.	4.º id. id.	265	26	Idem id. id.	2.º id. id.	1.106	50
Idem 8.º id. id.	2.º trimestre de 1889	335	95	Idem 2.º id. id.	2.º trimestre de 1889	1.509	25
Idem 8.º id. id.	1.º adicional al mismo	150	»	Idem id. id.	1.º adicional al mismo	247	75
Idem 9.º id. id.	2.º trimestre de 1889	341	50	Idem id. id.	2.º id. id.	299	75
Idem 9.º id. id.	1.º adicional al mismo	100	»	Idem 3.º id. id.	2.º trimestre de 1889	854	42
Idem 1.º reg. Montaña.	2.º trimestre de 1889	1.073	25	Idem Acad. ^a gen. central	Idem id. id.	749	25
Idem 2.º id. id.	Idem id. id.	826	50				
Idem 1.º id. Div. ^o	Idem id. id.	67	75				
Idem 2.º id. id.	Idem id. id.	620	»				
Idem 3.º id. id.	Idem id. id.	136	»				
					TOTAL	238.229	88

Recibo que se cita

Regimiento de, Batallón, Academia etc.

He recibido de la Comisión Liquidadora del Consejo de Redenciones y Enganches militares la cantidad de pesetas y céntimos. importe de la reclamación del 2.º trimestre de 1889 (ó del 1.º, 2.º, 3.º, adicional al 2.º trimestre de 1889) por premios y pluses de enganche y reenganche devengados por individuos de este Regimiento. Batallón, Academia etc.

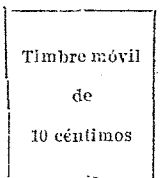
Son pesetas céntimos.

Fecha,
El CAJERO,



V.º B.º
El 1.º JEFE,

Intervine
El COMANDANTE MAYOR,



Madrid 19 de octubre de 1891.—El Coronel Jefe de la Comisión, *José Laguna*.

REGLAMENTOS TÁCTICOS

INSPECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA

Circular. Excmo. Sr.: Publicados los tomos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º del Reglamento para la instrucción táctica de las tropas del arma, sírvase V. E. disponer que las Juntas de jefes y capitanes de regimientos Divisionarios, de Cuerpo de Ejército, Sitio, Montaña y batallones de Plaza, informen para el 15 de marzo próximo, en acta razonada y con la mayor extensión, tanto sobre el método seguido en el orden con que han de enseñarse y van expuestos los movimientos y maniobras, como sobre los medios de ejecución; proponiendo, á la vez, las variaciones que consideren oportunas, acompañando los votos particulares que pudieran formularse, siempre que sean razonados y las Juntas consideren que por su importancia deben ser conocidos.

Los expresados informes se limitarán en cada regimiento y batallón de Plaza, á la parte que, según su especialidad, hayan tenido necesidad de practicar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1891.

P. I.
El general Secretario,
Wenceslao Cifuentes

Excmos. Señores Comandantes generales Subinspectores de **Artillería de los Distritos** y señor Comandante exento de **Ceuta**.

VACANTES

INSPECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA

Circular. Excmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de sargento maestro de cornetas del 11.º batallón de Plaza, de guarnición en Santiago de Cuba, los cabos que deseen ocuparla y se hallen declarados aptos para el ascenso, lo solicitarán, en instancia dirigida á mi autoridad, antes del día 5 de noviembre próximo. Los solicitantes tendrán en cuenta la legislación vigente para el pase á los ejércitos de Ultramar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1891.

P. I.
El General Secretario,
Wenceslao Cifuentes

Excmos. Señores Comandantes generales Subinspectores de **Artillería de los Distritos** y señor Comandante exento de **Ceuta**.